

# NUEVO PROGRAMA DE AMNISTIA FISCAL

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



# Objetivo

Conocer el procedimiento que un contribuyente debe realizar para solicitar la condonación parcial de adeudos fiscales, reconocido en disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2025.

# Temario

## TEMA 1. ANTECEDENTES

- a. Programas anteriores
- b. Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación
- c. Ley de Ingresos de la Federación 2025

## TEMA 2. PROGRAMA DE AMNISTIA FISCAL

- a. Sujetos beneficiados
- b. Contribuciones a que aplica
- c. Forma de aplicarse: Cómo estímulo fiscal a:
  - i. Multas
  - ii. Recargos
  - iii. Gastos de ejecución
  - iv. Cuotas compensatorias

- d. Condiciones que deberán cubrirse
- e. Plazo para solicitar el estímulo fiscal

### **TEMA 3. CONSIDERACIONES FINALES**

- a. Desistimiento del medio de defensa
- b. Contribuyente que se encuentra sujeto a las facultades de comprobación
- c. Resolución no impugnabile

# TEMA 1.

# ANTECEDENTES

## Artículo 28 de la CPEUM

En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos** en los términos y condiciones que fijan las leyes

# Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- **Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

# Programas anteriores

- En las administraciones a cargo de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto en los primeros años de su gobierno, 2006 y 2013, respectivamente, se pusieron en marcha programas para la condonación de impuestos a las empresas.
- **Ponte al corriente (2013)** Previsto en la Ley de Ingreso de la Federación que buscaba beneficiar a aquellos contribuyentes cuyos créditos no estaban en ese momento controvertidos y sin discrecionalidad.

# Programas anteriores

Se condonan previa solicitud del contribuyente los créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2007:

- Contribuciones federales
- **Cuotas compensatorias**
- Actualizaciones y **accesorios de ambos conceptos**
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

# Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación

- La Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) propone crear un **programa de regularización fiscal** dirigido a personas físicas y micro, pequeñas y medianas empresas, para facilitar el pago de adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias
- Este programa sería *“substancialmente distinto de las reducciones de impuestos que se han aplicado en el pasado, las cuales beneficiaron principalmente a los grandes contribuyentes y resultaron en la renuncia de miles de millones de pesos de recaudación”*.

# Ley de Ingresos de la Federación 2025

- Publicada en el DOF del 19 de diciembre 2024
- Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio
- Otorga un **estímulo fiscal**

# Plan maestro de fiscalización 2025

- Comunicado de prensa 01/2025 de fecha 08/01/2025
- El brazo recaudador del país reforzará el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- El plan está estructurado en tres pilares fundamentales:
  1. Atención al contribuyente
  2. Acompañamiento a los que cumplan y,
  3. Fiscalización para combatir la evasión y el contrabando.

# Plan maestro de fiscalización 2025

- Entre las medidas más destacadas se encuentra el Programa de Regularización Fiscal, dirigido a pequeños contribuyentes con ingresos anuales de hasta 35,000,000 de pesos. Este programa les permitirá saldar sus adeudos con una condonación total de recargos, multas y gastos de ejecución. (LIF y RMF 2025)
- Para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, el SAT optimizó los trámites más utilizados, como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, y **renovado las aplicaciones SAT Móvil y Factura SAT Móvil**. Asimismo, se han implementado facilidades para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el prellenado de declaraciones fiscales. (RMF 2025)

# Plan maestro de fiscalización 2025

- El Plan Maestro 2025 apuesta por el **uso de tecnología avanzada para supervisar el cumplimiento tributario y prevenir la corrupción**. Entre sus acciones se incluyen la revisión de sectores económicos con alto riesgo de evasión, **especialmente grandes contribuyentes**, y un enfoque reforzado en la lucha contra el contrabando y la fiscalización en comercio exterior.
- Además, el SAT señaló que seguirá **impulsando acciones estratégicas de litigio en tribunales federales** y fortaleciendo la lucha contra la defraudación fiscal y el uso de facturas falsas.

# TEMA 2.

## PROGRAMA DE AMNISTIA FISCAL

# Sujetos beneficiados

- Personas físicas y morales cuyos ingresos totales en **el ejercicio fiscal de que se trate**, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.**
- **El ejercicio fiscal de que se trate es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal**, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal. **(RM 2.9.18)**

## Verificación de ingresos (RM 9.18)

La verificación de que no se excede el límite de ingresos establecido se realizará conforme a lo siguiente:

1. En primer término, se observarán los **ingresos totales de la declaración normal o complementarias** del ejercicio de que se trate, siempre que hubieran sido presentadas antes del 1 de enero de 2025.
2. En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el **monto total de los CFDI emitidos** en ese ejercicio o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de que se trate, conforme al artículo 63, párrafos primero y último del CFF. (Actos de revisión o presunciones)
3. Finalmente, se **podrá** tomar en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate. (SIC)

# Sujetos exceptuados

- Aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los **programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales**, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del **artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación**, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2019**.
- Personas morales con fines no lucrativos (Título III de la LISR)

# Contribuciones a que aplica

## El estímulo fiscal será aplicable:

1. A las **multas** impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior
2. A las **multas** derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes.
3. A los **recargos y gastos de ejecución** relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o **con cuotas compensatorias**, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México

## Requisito a cuidar

Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los **ingresos totales** de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no hayan excedido de 35 millones de pesos.**

# APLICARSE COMO ESTÍMULO FISCAL

# Multas, recargos y gastos de ejecución

El estímulo fiscal será del **100 por ciento** a los contribuyentes que:

- a) **Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores**, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas **actualizadas**, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
  
- b) Se encuentren **sujetos a facultades de comprobación**, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, **sin exceder del 31 de diciembre de 2025.**

# Multas, recargos y gastos de ejecución

- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, **mantengan un saldo pendiente**, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.
  
- d) Tengan a su cargo **créditos fiscales firmes** determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el **formulario de pago** que corresponda **dentro de los 30 días naturales siguientes** a la fecha en que se presente la solicitud

Para ambos incisos, deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

## Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal (RM 9.26)

- Podrán solicitar la aplicación del estímulo fiscal, conforme a la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”, contenida en el Anexo 1-A. (Aplica para inciso C y D anterior)
- De ser procedente la solicitud en comentario, la autoridad emitirá el FCF (línea de captura) de pago que corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, depositándolo en Mi Portal.

# ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal”

- Publicada el 13 de enero 2025 en DOF
- Presentarse en: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>
- En caso de que el adeudo sea controlado por una entidad federativa: Directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa.
- Seguir el procedimiento siguiente:

1. Registra en Mi Portal, tu RFC y Contraseña y elige Iniciar Sesión.
2. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite selecciona la opción ESTÍMULO FISCAL LIF 2025; en Dirigido a: SAT; en \*Asunto: Estímulo fiscal; en Descripción: “Solicitud estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”, y **señala brevemente el motivo**, la resolución a través de la cual se te determinó el adeudo fiscal o el oficio en donde se te autorizó el pago a plazos, el o los periodo(s) y monto(s) de las multas y demás accesorios por las que solicitas aplicar el estímulo fiscal; en Adjuntar Archivo: Elige “Elegir archivo” y selecciona los **documentos digitalizados y comprimidos en formato .zip** que contienen la información que subirás, señalada en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? y elige Cargar, selecciona Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímelo o guárdalo.

# Requisitos a cumplir

- 1. Escrito libre firmado**, en el que se debe señalar:
  - Nombre, denominación o razón social.
  - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
  - Clave en el RFC.
  - Señalar la autoridad a la que te diriges.
  - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción.
  - Dirección de correo electrónico.
  - Acreditamiento de la representación legal, cuando corresponda.
  - Que el crédito fiscal por el cual estás solicitando aplicar el estímulo fiscal se encuentre firme. En caso de impugnación o solicitud de revisión administrativa, deberás desistirte y exhibir el acuse de recibo correspondiente.
  - Que las multas por las que solicitas aplicar el estímulo correspondan a infracciones establecidas en las leyes fiscales, aduaneras o de comercio exterior.

# Requisitos a cumplir

Adicionalmente, deberás **manifestar, bajo protesta de decir verdad**, lo siguiente:

- A. Que no has recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.
- B. Que tus ingresos totales, de conformidad con la Ley del ISR, en el ejercicio fiscal en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.
- C. Que no has estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.

# Requisitos a cumplir

- D. Que no te encuentras publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.
- E. El monto del adeudo, tipo de contribución o cuotas compensatorias, periodo al que corresponde, periodo que comprende la actualización, desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se solicite aplicar el estímulo fiscal, así como el monto por el cual se solicita la aplicación del estímulo fiscal y, en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.
- F. Que el adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.
- G. Que un acto administrativo conexo no es materia de impugnación o bien se haya solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.
- H. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y otros accesorios.

# Requisitos a cumplir

2. Identificación oficial vigente del contribuyente o del representante legal y comprobantes de domicilio. En caso de representante legal
3. Digitalización del instrumento con el que se acredite la representación legal.
4. En caso que la resolución sea favorable: El SAT proporcionará la respuesta a tu solicitud, con el FCF adjunto para el pago en una sola exhibición o de las parcialidades autorizadas, con el cual deberás realizar el pago a más tardar en la fecha señalada en el mismo.
5. En el supuesto de que no cumplas con algún requisito y este sea subsanable, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo tu derecho para presentar una nueva solicitud. Cuando el requisito no sea subsanable, se te informará que el estímulo fiscal no te es aplicable.
6. Ambas respuestas se proporcionarán a través de Mi Portal (**30 días naturales**)

# Facilidad para pago en parcialidades (RM 9.28)

- Únicamente aplica para créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal
- Podrán realizar el pago de las contribuciones federales propias, **retenidas, trasladadas** o cuotas compensatorias, **hasta en seis parcialidades**, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.
- Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.26% sobre el saldo insoluto. (Art. 8 LIF)

## **Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo (RM 9.25)**

- I. Que se encuentren pagando a plazos, de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, créditos fiscales cuya administración y recaudación corresponda al SAT o aquellos que se hayan remitido para su cobro a las entidades federativas.
- II. Que el pago a plazos, en parcialidades o con pagos diferidos, haya sido solicitado a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y sea procedente.
- III. Que, a la fecha de la solicitud, cuenten con un saldo pendiente de pago respecto de la autorización del pago a plazos.

## Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo (RM 9.25)

El importe del adeudo no cubierto se obtendrá de la siguiente manera:

- I. El saldo insoluto de las contribuciones sujetas al pago en parcialidades, se actualizará desde la fecha de vencimiento de la última parcialidad cubierta total o parcialmente, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF (línea de captura) para realizar el pago.
  
- II. Para el pago diferido, el saldo insoluto se actualizará desde la fecha en que se cubrió el pago inicial de cuando menos el 20%, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF\* (línea de captura) para realizar el pago.

\***FCF**: Formato para pago de contribuciones federales

# Condiciones que deberán cubrirse

- Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.
- La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada.

# Condiciones que deberán cubrirse

- En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

# Plazo para solicitar el estímulo

- El contribuyente deberá presentar, **a más tardar el 30 de septiembre de 2025**, la solicitud correspondiente ante el SAT, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. (Al 10/01/2025, no se ha publicado)
- Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución **sin estar obligado a garantizar el interés fiscal** y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
- Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en el incisos a) y b), antes citados. (Pago de contribución actualizada)

# Opción de aplicación del estímulo (RM 9.19)

- I. **Recargos** derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores, de **adeudos determinados por los propios contribuyentes de manera espontánea** o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.
  
- II. **Recargos y gastos de ejecución** relacionados con créditos fiscales firmes derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 o anteriores, determinados por el SAT, **las entidades federativas** o la Agencia Nacional de Aduanas de México.

# Opción de aplicación del estímulo (RM 9.19)

- III. **Multas** que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes por la comisión de **infracciones en términos del artículo 75 del CFF (agravantes)**, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.
  
- IV. Saldo pendiente de cubrir por concepto de **recargos, multas y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas**, así como los relacionados con multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que cuenten con autorización de pago a plazos al 1 de enero del 2025, determinados conjuntamente con las contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas actualizadas.

# Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones (RM 9.22)

- Mientras no se habilite en el Servicio de Declaraciones y Pagos, el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en la sección de “Pago” de los formularios de las declaraciones correspondientes, los **contribuyentes podrán aplicar dicho estímulo solicitando el FCF (línea de captura) mediante un caso de aclaración que presenten a través del portal del SAT, con la etiqueta APLICACION ESTIMULO LIF DYP**, para lo cual deberán contar con su RFC y contraseña vigente. En dicha solicitud deberán proporcionar lo siguiente:
  - I. Contribución, concepto, ejercicio y periodo relacionados con las multas y recargos a los que aplicará el estímulo.

# Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones (RM 9.22)

- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cumplen con los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, así como el monto de la contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa.
- III. El monto del estímulo fiscal que desean aplicar.

Cuarenta y ocho horas después de que se realice el pago del FCF (línea de captura), se deberá presentar la declaración correspondiente, en la cual podrá acreditarse el monto pagado al concepto a declarar, bajo el siguiente procedimiento:

- A. Ingresar a la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).
- B. Seleccionar los apartados “Personas” o “Empresas”, según corresponda.

# Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones (RM 9.22)

- C. Ingresar al apartado Declaraciones / Ver más.
- D. De las secciones a elegir en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- E. Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- F. Verificar que el monto del impuesto y accesorios coincidan con los importes señalados en la respuesta al caso de aclaración.

# Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones (RM 9.22)

- G. Determinada la cantidad a cargo, ingresar al apartado “Pago” o “Determinación de pago”, según corresponda, al formulario que se presenta.
- H. Seleccionar o capturar en el campo “Monto pagado con anterioridad”, los datos solicitados en el formulario, la cantidad pagada en el mismo y la fecha en que se realizó.
- I. Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

## Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal (RM 9.27)

Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. Pagar el adeudo, a través del FCF\* (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal.
  
- II. Consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes.

\*FCF. Formato para pago de contribuciones federales

## Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal (RM 9.27)

- III. Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al artículo 20 del CFF.

# TEMA 3.

# CONSIDERACIONES FINALES

# Improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal (RM 9.20)

Se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

- I. A quienes hayan tenido ingresos superiores a treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.
  
- II. A los créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago o por multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias **que no sean de carácter fiscal**, aduanero o de comercio exterior.

# Improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal (RM 9.20)

- III. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro.
  
- IV. Créditos fiscales que no estén firmes o cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

# Desistimiento del medio de defensa

- En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente. (Último párrafo RM 9.20)
- Créditos fiscales impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. (Inciso d de la fracción I del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF)
- En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma. (Inciso d de la fracción I del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF)

# Contribuyente que se encuentra sujeto a las facultades de comprobación (RM 9.23)

Los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y opten por aplicar el estímulo fiscal en estudio, **podrán** hacerlo hasta **antes de que se notifique la resolución** a que se refieren los artículos 50, primer párrafo o 53-B, fracción IV, del CFF, incluso cuando esta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, **siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.**

# Resolución no impugnabile

- La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada

# FCF\* para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas (RM 9.29)

Tratándose de las solicitudes que se presenten en las entidades federativas correspondientes a créditos fiscales determinados por el SAT y delegados para administración y cobro a estas, deberán pagarse mediante el FCF (línea de captura) emitido por el SAT y entregado por la entidad federativa en respuesta a las solicitudes de los contribuyentes, efectuadas conforme a la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”, contenida en el Anexo 1-A.

\*FCF. Formato para pago de contribuciones federales

# Facultades de la autoridad para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal (RM 9.21)

- Se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad fiscal competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal cumplieran con los requisitos y las condiciones para ello.
- Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirá efectos el estímulo fiscal aplicado, lo pagado se aplicará conforme al orden establecido en el artículo 20 del CFF y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

# El estímulo fiscal no es aplicable a los siguientes contribuyentes

- A. Cuando tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
  
- B. Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx